



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 17 MAR 2023

Proceso No. 110014003020210061800  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 163.

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento precedente.

2. Téngase como **CESIONARIO** a **AECSA S.A.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **BBVA COLOMBIA S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. Se reconoce personería al abogado del cedente como apoderado judicial de cesionario.

4. Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el **AECSA S.A.** como cesionario del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE ARMANDO FIGUEREDO MATEUS**.

#### A N T E C E D E N T E S:

4.1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la presente ejecución.

4.2. Mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital insoluto e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.3. De la anterior decisión el demandado se notificó por aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido por la ley no contestó la demanda ni dio solución a la obligación.

4.4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **\$5.090.000,00**, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 019 de hoy 21 MAR 2023 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.